



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de septiembre de 2019

Nº 28856-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 82  
(De lunes 09 de septiembre de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY QUE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

---

Resolución de Gabinete N° 83  
(De lunes 09 de septiembre de 2019)

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ MEDIANTE ACUERDO NO. 352 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE ORDENA SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 130  
(De viernes 06 de septiembre de 2019)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 38 DE 12 DE AGOSTO DE 1985, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 10 DE 1974, CONTENTIVA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MÚSICA NACIONAL, Y SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 19 DE 19 DE JULIO DE 1999

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 279  
(De jueves 22 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITA UN NUEVO RANGO DE PRECINTOS ADUANEROS VIRTUALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 488 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, PARA EL TRASLADO DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Contrato N° 13  
(De lunes 22 de abril de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA CON LA SOCIEDAD CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS, S.A. (COINLA).

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13486-RTV  
(De viernes 28 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGА A LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN RADIO MARÍA UN PERÍODO DE CURA DE SEIS

(6) MESES PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 106.5 MHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B (NO. 901), DESDE VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resolución AN N° 15604-RTV  
(De martes 13 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGА A LA CONCESIONARIA CORPORACIОN MEDCOM PANAMА, S.A. UN PERIОDO DE CURA DE SEIS (6) MESES PARA OPERAR LA FRECUENCIA 106.3 MHZ, CONCESIONADA PARA LA PRESTACIОN DEL SERVICIO PУBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIОN UBICADO EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CONFORME A LOS PARАMETROS TЕCNICOS AUTORIZADOS.

---

Resolución AN N° 15647-Agua  
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIОN DE LA CONSULTA PУBLICA NO. 008-19 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA PARA LA APROBACIОN DEL CARGO POR CORTE Y EL CARGO POR RECONEXIОN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PRESTADO POR LA EMPRESA INMUEBLES DAVID, S.A., EN EL RESIDENCIAL LOS VALLES DE ALGARROBOS (VALLE 1, VALLE 2, VALLE 5 Y VALLE 6), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUИ; CONFORME A LA RESOLUCIОN AN NO. 12863-AGUA DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIОN AN NO. 13203-AGUA DE 20 DE MARZO DE 2019, A TRAVES DE LA CUAL SE LE OTORGО LICENCIA PARA LA PRESTACIОN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

---

**República de Panamá**  
**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º82**

De 9 de septiembre de 2019

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del día nueve (9) de septiembre de 2019, el ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020.

**Artículo 2.** Remitir copia Autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS ROMERO MONTENEGRO**

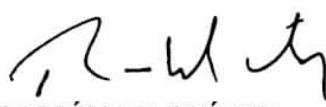
La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,

  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

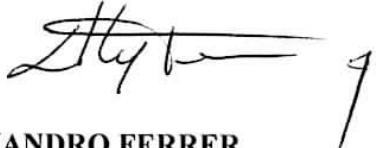
El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

  
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

  
ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

  
CARLOS AGUILAR NAVARRO

  
JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º83

De 9 de septiembre de 2019

Que aprueba el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante Acuerdo No.352 de 5 de septiembre de 2019, y ordena su remisión a la Asamblea Nacional

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, aprobó el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020;

Que de conformidad con el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y en concordancia con el artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, el mencionado Acuerdo fue sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, siendo aprobado mediante Resolución de Gabinete No. 68 de 30 de julio de 2019 y remitido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su examen y aprobación o rechazo;

Que el día 7 de agosto de 2019, el Presidente de la Junta Directiva, en su condición de Ministro para Asuntos del Canal, presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley “Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020”, el cual está pendiente del examen de esta;

Que posteriormente y mediante Resolución de Gabinete No. 78 de 3 de septiembre de 2019, el Consejo de Gabinete aprobó la modificación de los peajes por el uso del Canal de Panamá fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante Acuerdo No. 351 de 29 de agosto de 2019;

Que de acuerdo con la Autoridad del Canal de Panamá este aumento de peajes, aprobado con posterioridad a la remisión del proyecto de Ley del presupuesto de la Autoridad para la vigencia fiscal 2020 por parte del Consejo de Gabinete a la Asamblea Nacional, representa un incremento en el renglón de ingresos que no se encuentra contemplado en dicho proyecto y que impacta dicha vigencia fiscal;

Que a fin de incorporar las variaciones generadas como consecuencia de dicho aumento de peajes, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No. 352 de 5 de septiembre de 2019, por el cual reemplaza el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2020 que fuera previamente adoptado mediante Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019 y aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 68 de 30 de julio de 2019, y adopta el proyecto actualizado de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020, del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020, en función de las precitadas actualizaciones;

Que al tenor de las normas citadas y a los argumentos presentados por la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación del Presupuesto actualizado de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020, del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020, y autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de Ministro para Asuntos del Canal, para que reemplace el proyecto de presupuesto presentado el día 7 de agosto de 2019 ante la Asamblea Nacional,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el Proyecto de Presupuesto actualizado de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante Acuerdo No. 352 de 5 de septiembre de 2019 y emitido en reemplazo del Acuerdo No. 359 de 11 de julio de 2019, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“ACUERDO No. 352  
(de 5 de septiembre de 2019)**

“Por el cual se actualiza y reemplaza el proyecto de presupuesto  
de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 319 y 323 de la Constitución Política establecen que el régimen contenido en su Título XIV sobre “El Canal de Panamá”, solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la propia Autoridad, a través de su Junta Directiva, reglamentar estas materias.

Que el artículo 320 de la Constitución Política dispone, entre otras cosas, que la Autoridad presentará su proyecto de Presupuesto al Consejo de Gabinete, que a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica dispone, entre otros, que la Autoridad remitirá su proyecto de presupuesto al Consejo de Gabinete; y este, luego de su aprobación, lo remitirá a la Asamblea Legislativa.

Que el artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva, adoptar el proyecto anual de presupuesto de la Autoridad, así como cualquier propuesta suplementaria o extraordinaria, conforme a los proyectos que al efecto prepare el administrador, y presentarlos a la consideración del Consejo de Gabinete que, a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa para su examen, aprobación o rechazo, conforme a la Constitución y dicha Ley.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 319 y 323 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la Autoridad, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas de la Autoridad, así como sus respectivas modificaciones, el cual establece en su artículo 11 que, para efectos presupuestarios, el año fiscal de la Autoridad se extenderá desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que función de lo anterior, compete a la Junta Directiva de la Autoridad, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad, incluyendo cualquier actualización antes de su aprobación final por la Asamblea Nacional.

Que consecuentemente, mediante Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad adoptó el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020, del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020, y autorizó al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad para que presentara al Consejo de Gabinete dicho proyecto de presupuesto, a fin de que continuara el trámite legal correspondiente.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 68 de 30 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28828-B de 30 de julio de 2019, el Consejo de Gabinete aprobó el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad adoptado por la Junta Directiva para la vigencia fiscal 2020, ordenó la remisión de la respectiva Resolución de Gabinete a la Asamblea Nacional para su trámite constitucional y legal, y autorizó al Presidente de la Junta Directiva para que, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, propusiera el proyecto de Ley correspondiente ante el prenombrado Órgano.

Que en virtud de la precitada autorización, el día 7 de agosto de 2019 el Presidente de la Junta Directiva, en su condición de Ministro para Asuntos del Canal, presentó ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley “Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020”, al cual la Asamblea Nacional le ha designado la numeración 031.

Que posteriormente y mediante Resolución de Gabinete No. 78 de 3 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial No. 28853-A de 4 de septiembre de 2019, el Consejo de Gabinete aprobó la modificación de los peajes por el uso del Canal de Panamá fijados por la Junta Directiva de la Autoridad mediante el Acuerdo No. 351 de 29 de agosto de 2019.

Que este aumento de peajes, aprobado con posterioridad a la remisión del proyecto de Ley del presupuesto de la Autoridad para la vigencia fiscal 2020 por parte del Consejo de Gabinete a la Asamblea Nacional, representa un incremento en el renglón de ingresos que no se encuentra contemplado en dicho proyecto y que impacta dicha vigencia fiscal.

Que en virtud de lo anterior, la Administración de la Autoridad preparó y sometió a la consideración de la Junta Directiva de la Autoridad, un proyecto de presupuesto actualizado, que contempla las variaciones generadas como consecuencia de dicho aumento de peajes y que toma en cuenta los pronósticos de tránsito con base en las proyecciones del comercio, la industria marítima y la condición económica de los mercados y rutas que sirve el Canal; incluyendo los ingresos de tránsitos ajustados por el aumento de peajes, venta de energía y agua, entre otros; y contempla las erogaciones para gastos de operación e inversiones de capital apropiadas para que el Canal continúe funcionando en forma confiable, segura y rentable, de forma que reemplace el proyecto anterior.

Que la Junta Directiva de la Autoridad, luego de evaluar el proyecto de presupuesto actualizado, y considerando que el proyecto de Ley del presupuesto de la Autoridad para la vigencia fiscal 2020 aún no ha sido examinado ni aprobado por la Asamblea Nacional, estima conveniente actualizar y adoptar el nuevo proyecto de presupuesto de la Autoridad para la vigencia fiscal 2020, reemplazar el Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019 y autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que lo presente al Consejo de Gabinete, en reemplazo del Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019, de forma que surta el trámite legal correspondiente.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reemplazar el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020 del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020, que fuera previamente adoptado mediante Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019 y aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 68 de 30 de julio de 2019, y adoptar el proyecto actualizado de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020 del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020 en función de las actualizaciones indicadas en la parte motiva de este Acuerdo, de acuerdo al siguiente detalle:

	(en miles de balboas)
<b>Ingresos:</b>	
Ingreso por peajes .....	B/. 2,723,448
Servicios relacionados con el tránsito .....	487,833
<b>Subtotal de ingresos de tránsito.....</b>	<b>3,211,281</b>
Venta de energía eléctrica .....	42,376
Venta de agua potable .....	36,332
Misceláneos .....	44,334
<b>Subtotal de otros ingresos.....</b>	<b>123,042</b>
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>3,334,323</b>
<b>Gastos:</b>	
Servicios personales .....	645,675
Prestaciones laborales .....	81,125
Materiales y suministros .....	83,657
Combustible para operaciones .....	34,055
Combustible para generación eléctrica .....	30,240
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior .....	1,567
Viáticos y movilización local .....	1,617
Contratos de servicios no personales .....	158,593
Seguros .....	23,341
Estimado para siniestros marítimos .....	4,000
Contingencia para otros siniestros de operación .....	5,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto .....	500
Otros gastos de operación .....	19,402
Depreciación .....	220,601
<b>Subtotal de gastos.....</b>	<b>1,309,373</b>
Menos:	
Costos capitalizados - regular .....	34,860
<b>Total de gastos de operación.....</b>	<b>1,274,513</b>
Más:	
Derecho por tonelada neta .....	557,046
Servicios prestados por otras entidades del Estado .....	2,122
<b>Total de gastos.....</b>	<b>1,833,681</b>
<b>Utilidad antes de intereses.....</b>	<b>1,500,642</b>
Más:	
Intereses ganados .....	91,823
Menos:	
Intereses pagados y gastos financieros, neto .....	104,978
<b>Utilidad neta.....</b>	<b>1,487,487</b>
Menos:	
Provisiones para el pago de financiamiento .....	230,000
Más:	
Reservas de patrimonio .....	7,472
<b>Excedentes después de provisiones y reservas.....</b>	<b>B/. 1,264,959</b>
<b>Programa de inversiones - regular.....</b>	<b>B/. 173,395</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto actualizado de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal 2020, en reemplazo del Acuerdo No. 349 de 11 de julio de 2019, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez

(Fdo.)

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

(Fdo.)

Secretaria”

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete se aprueba para dar cumplimiento al artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y al artículo 37 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

**Artículo 3.** Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de Ministro para Asuntos del Canal, para reemplazar el proyecto presentado el día 7 de agosto de 2019 ante la Asamblea Nacional por el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá actualizado para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

**Artículo 4.** Se ordena la remisión de la presente Resolución de Gabinete a la Asamblea Nacional para su trámite constitucional y legal, y se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, para reemplazar el proyecto de Ley correspondiente ante el prenombrado Órgano.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete deja sin efecto la Resolución No.68 aprobada el 30 de julio de 2009.

**Artículo 6.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 11 de junio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

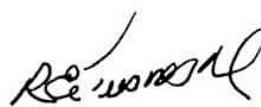
El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS ROMERO MONTENEGRO**

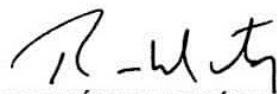
La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

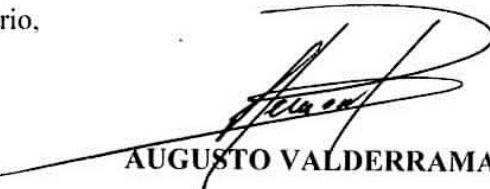
La ministra de Salud,

  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

  
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

  
ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,

  
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

  
CARLOS AGUILAR NAVARRO

  
JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**



**DECRETO EJECUTIVO No. 130**

De 6 de Septiembre de 2019

Que modifica el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985, Por el cual se reglamenta la Ley N° 10 de 1974, contentiva de normas protectoras de los artistas y trabajadores de la música nacional, y subroga el Decreto Ejecutivo N° 19 de 19 de julio de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 19 del 19 de julio de 1999, se dispuso modificar el artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 del 12 de agosto de 1985, alterando el plazo de anticipación para la presentación de la solicitud de permisos de trabajo para artistas extranjeros;

Que en base a la complejidad que acarrea la profesión de artistas internacionales y debido al dinamismo propio del oficio, el término de anticipación establecido en dicho Decreto Ejecutivo no se ajusta a la realidad y por ende existe inconformidad en las partes con respecto a la tramitación del proceso, por lo que, en virtud de preservar la paz laboral y garantizar los derechos laborales de los solicitantes, siendo congruentes con una política migratoria responsable, es necesario establecer un marco jurídico adecuado a las necesidades actuales;

Por otro lado observamos que es propicio establecer la facultad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de recibir la solicitud para la debida aprobación del permiso de trabajo a los artistas internacionales siempre y cuando se considere que contribuye a salvaguardar la economía nacional, sindical y los intereses turísticos del país,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo Sexto del Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985, queda así:

**Artículo Sexto.** Toda solicitud para la presentación de profesionales extranjeros se hará mediante apoderado legal con anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de presentación o espectáculo y solo será aprobada si cumple con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado debidamente cotejado por Notario Público.
2. Contrato de trabajo del Artista Internacional autenticado, apostillado o simple, en esta última forma siempre que sea ratificado por parte de los firmantes en la República de Panamá.
3. Original de contrato y cinco (5) copias del mismo, tanto de los extranjeros como de los nacionales que alternen con ellos, el cual deberá cumplir con las formalidades que establecen los artículos 67 y 68 del Código de Trabajo.
4. Comprobante de pago de los impuestos del Ministerio de Economía y Finanzas-DGI.
5. Comprobante de pago de la cuota sindical, por parte de la empresa empleadora.
6. Copia de cédula del artista nacional.
7. Certificado expedido por la Dirección Nacional del Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad correspondiente.
8. Copia simple del Aviso de Operación que señale que la empresa se dedica a realizar eventos artísticos o similares.
9. Copia legible de los datos generales del pasaporte.
10. Filiación de los artistas.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N° 19 del 19 de julio de 1999.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 10 del 8 de enero de 1974, Decreto Ejecutivo N° 38 de 12 de agosto de 1985.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
DORIS ZAPATA ACEVEDO  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



**Resolución 279****Panamá, 22 de agosto de 2019**

Por la cual se habilita un nuevo rango de precintos aduaneros virtuales dentro del procedimiento establecido mediante Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y dictan otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el regente del Servicio Nacional Aduanero constituida como una institución de Seguridad Pública, autónoma en su régimen interno y con jurisdicción en todo el territorio nacional encargada de regular las relaciones jurídicas entre los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, en aplicación del artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece el procedimiento para el traslado de mercancías no nacionalizadas bajo los regímenes de Transbordo Terrestre y Tránsito Interno con el uso de "Precintos Virtuales", como medida de contingencia temporal para prevenir un riesgo de desabastecimiento;

Que mediante la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas rigiendo desde el 26 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que por Resolución 502 de 08 de noviembre de 2018, se habilitó el nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,871,002 al número 5,891,001;

Que mediante Resolución 522 de 26 de noviembre de 2018, se habilitó nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, el cual fue desde el número 5,891,002 al número 5,911,001; en igual sentido, la Resolución 536 de 11 de diciembre de 2018, habilitó desde el número 5,911,002 al número 5,931,001; la Resolución 558 de 27 de diciembre de 2018 habilitó el rango del número 5,931,002 al número 5,951,001;

Que la Resolución 012 de 14 de enero de 2019, habilitó el rango del número 5,951,002 al número 5,991,001; en igual sentido, la Resolución 031 de 12 de febrero de 2019, habilitó desde el número 5,991,002 al número 6,031,001; la Resolución 079 de 21 de marzo de 2019 habilitó el rango del 6,031,002 al número 6,071,001; la Resolución 119 de 22 de abril de 2019 se habilitó el rango desde el número 6,071,002 al número 6,111,001; la Resolución 141 de 7 de junio de 2019 se habilitó el rango desde el número 6,111,002 al número 6,151,001; Resolución 196 de 17 de julio de 2019 se habilitó el

Resolución 279  
22 de agosto de 2019  
Página 2

rango desde el número 6,151,002 al número 6,191,001, mismo que ha sido agotado y se precisa habilitar nuevos rangos de precintos aduaneros virtuales;

Que los datos recibidos y registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas, constituirán plena prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por el Servicio Aduanero, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada y contenida dentro del mismo tiene validez jurídica;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 96 del CAUCA que regula el marco normativo de los dispositivos de seguridad concomitante con lo regulado en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como norma nacional complementaria, señalando que pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte construidos para que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece y faculta al Servicio Aduanero de cada Estado Parte a establecer procedimientos alternos y de contingencia que requieran la operación eficaz de los sistemas informáticos;

Que en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se hace necesario adoptar medidas administrativas tendientes a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior, con respecto a los movimientos de mercancías no nacionalizadas sujetas a un régimen de tránsito y transbordo;

Por lo antes expuesto, el Director General, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Habilitar un nuevo rango de precintos aduaneros para ser utilizados conforme el procedimiento establecido en la Resolución 488 de 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se implementó el procedimiento temporal de los precintos aduaneros virtuales para el traslado de mercancías no nacionalizadas, a través del Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas el cual será desde el número 6,191,002 al número 6,231,001.

**Artículo 2º.** Esta resolución empezará a regir a partir de su fecha de emisión y estará vigente hasta agotar existencias.

**Artículo 3º.** Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales y Direcciones de Aduanas, Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Resolución 488 de 26 de octubre de 2018 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO GARCÍA**  
Director General, Encargado

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General  
JPG/SLH/b  
El Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original  
MANANA 27 DE 08 DE 2019



SCAFID 7885089 1-



*República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas*



**CONTRATO No. 13**  
22 de abril de 2019

“Por medio del cual esta Autoridad suscribe contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera con la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS, S.A. (COINLA)**”

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los suscritos a saber: **LEO A. GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-484-335, actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **MASSIMO GIAMPIETRO ZANNIER**, varón, de nacionalidad italiana con pasaporte No.YA5982421, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en Folio No.155606119 (S) de la Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

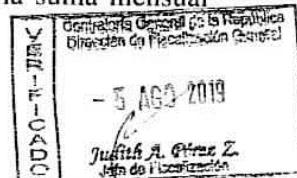
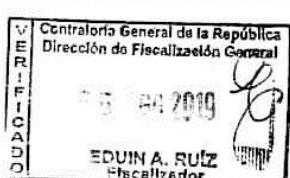
**PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que mediante Resolución No.10 de 07 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución No.10 de 05 de abril de 2017, la Comisión Nacional de Zonas Francas del Ministerio de Comercio e Industrias, ordena la inscripción de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS, S.A. (COINLA)**, como Zona Franca denominada **PANAPARK FREE ZONE**, de conformidad con lo establecido en la Ley 32 de 05 de abril de 2011.

**SEGUNDA:** **LA CONTRATISTA** se encuentra ubicado en las fincas 142371 y 234853, dentro de la Zona Franca Panapark Free Zone, en el corregimiento de Pacora, provincia y distrito de Panamá, el cual se le ha habilitado un depósito especial de mercancías no nacionalizadas, previo cumplimiento de lo requerido en el Artículo 60 del RECAUCA.

**TERCERA:** **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto y un (1) inspector, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el depósito especial de **LA CONTRATISTA**.

**CUARTA:** **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2.500.00) en concepto de **TASA** aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y esta suma podrá ser sujet a modificación por parte de **LA AUTORIDAD** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y posteriores.

Queda entendido que dicha **TASA** corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, por lo que la suma mensual



Página 2  
Contrato No. 13  
22 de abril de 2019



2 -

deberá depositarse de manera íntegra en la Cuenta Especial identificada con el No.200810900514 denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado y el atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Contrato.

El monto anual de este Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera será de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), y su monto total por los cinco (5) años de contrato será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00); previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en la Cláusula siguiente.

**QUINTA:** En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a aumentar **EL PERSONAL**, debido a que **LA CONTRATISTA** haya expandido, reducido o trasladado sus instalaciones, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine **LA AUTORIDAD**, **LA CONTRATISTA**, se obliga a pagar la suma de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

**SEXTA:** **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, dentro del recinto bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

**SÉPTIMA:** **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

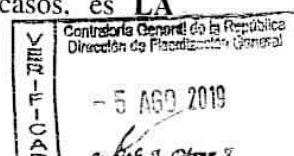
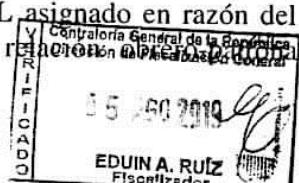
**OCTAVA:** La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al horario de labores de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca **LA CONTRATISTA** y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) De lunes a sábados a razón de siete balboas con 00/100 (B/.7.00) la hora; y
- b) Los días domingo, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) la hora.

En los casos que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

**LA CONTRATISTA** queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL**, como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato.

**NOVENA:** **LA AUTORIDAD** reconoce que el vínculo de **LA CONTRATISTA** con **EL PERSONAL** asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera no es una relación de patronato general, puesto que el patrono, en estos casos, es **LA**



Página 3  
Contrato No. 13  
22 de abril de 2019



3-

**AUTORIDAD;** no obstante, a **LA CONTRATISTA** le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo que haga **LA CONTRATISTA** a **EL PERSONAL** como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que **LA AUTORIDAD** haya dispuesto lo pertinente, quedando **LA CONTRATISTA** obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer **LA AUTORIDAD** en su condición de patrono de **EL PERSONAL** asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, **LA CONTRATISTA** está obligada a efectuar el aporte o alícuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

**DÉCIMA:** **LA CONTRATISTA** ha constituido Fianza de Cumplimiento No.072-001-000027401-000001 emitida 20 de mayo de 2019 por Cía. Internacional de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por el monto de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00) y Endoso de Renovación Automática 1 de 20 de mayo de 2019, el cual señala que dicha fianza será renovada automáticamente por períodos sucesivos de trescientos sesenta y cinco (365) días hasta la terminación del Contrato; esto es, para garantizar las obligaciones contraídas por el contratista, estopara garantizar las obligaciones pecunarias fijas contraídas de conformidad con la cláusula cuarta y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, la cual se obliga a mantener vigente por el término de duración del presente contrato.

**UNDÉCIMA:** **LA CONTRATISTA** ha constituido Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.01-31-6433 de 12 de abril de 2019 emitida por Banesco Seguros, S.A., por un monto de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) y Endoso No. A-1 de 27 de abril de 2019 de renovación de fianza durante todo el periodo que dure el contrato; para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

**LA CONTRATISTA** está obligada a mantener vigente por el término del Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

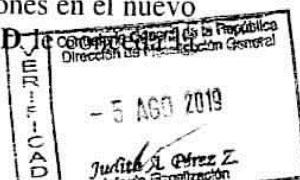
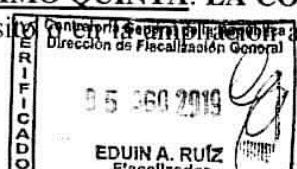
El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece el artículo 112 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

**DUODÉCIMA:** **LA AUTORIDAD** dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías depositadas en el recinto de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para **LA AUTORIDAD** los documentos que sustenten sus operaciones.

**DÉCIMO TERCERA:** Todas las mercancías que ingresen o salgan del recinto de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas correspondiente.

**DÉCIMO CUARTA:** **LA CONTRATISTA** se obliga a notificar a **LA AUTORIDAD** cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este Contrato.

**DÉCIMO QUINTA:** **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo depósito <sup>Centro de Operaciones de la Autoridad</sup> a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD**



Página 4  
Contrato No. 13  
22 de abril de 2019

autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.



**DÉCIMO SEXTA:** El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato, y la pérdida de la fianza constituida.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación, de conformidad con el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, reformada mediante Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

**DÉCIMO OCTAVA:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DÉCIMO NOVENA:** El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

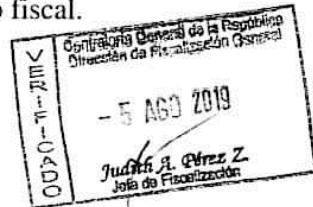
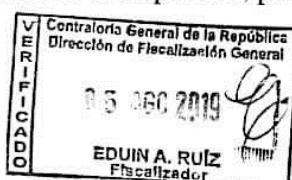
**VIGÉSIMA:** **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Los términos para la declaración de abandono de las mercancías o cargas no retiradas oportunamente del recinto de **LA CONTRATISTA**, así como el procedimiento para la disposición de las mismas quedarán sujetos a lo establecido por el Título VII del RECAUCA y las disposiciones aduaneras que regulan el abandono de mercancías. En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, las contempladas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, reformada mediante Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

**VIGÉSIMO TERCERA:** El hecho que **LA AUTORIDAD** permita, una o varias veces, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que **LA AUTORIDAD** insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de **LA CONTRATISTA** o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**VIGÉSIMO CUARTA:** Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en el almacén de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **LA AUTORIDAD**, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.



Página 5  
 Contrato No. 13  
 22 de abril de 2019

5-

**VIGÉSIMO QUINTA:** En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

**VIGÉSIMOQUINTA:** Al original de este contrato **LA CONTRATISTA**, adjunta recibo de pago No.E007873940, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 07 de febrero de 2019, en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

**VIGÉSIMOSEXTA:** Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

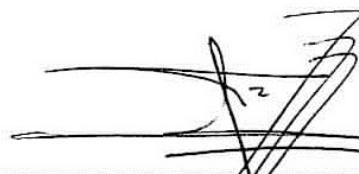
**LA AUTORIDAD:**



LEO A. GONZÁLEZ  
 Director General de Aduanas



**LA CONTRATISTA:**

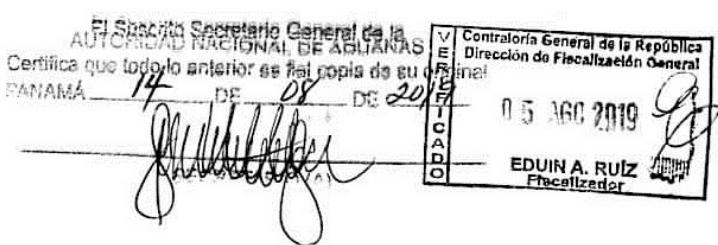
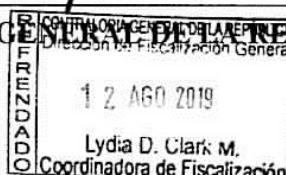


MASSIMO GIAMPIETRO ZANNIER  
 Consorcio Industrial de las Américas, S.A. (COINLA)

**REFRENDO:**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**





*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 13486 -RTV

Panamá, 28 de junio de 2019

“Por la cual se otorga a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** un período de cura de seis (6) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 106.5 MHz, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo B (No. 901), desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante la Resolución No. JD-2126 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció el derecho de concesión otorgado a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, mediante Resueltos No.148 de 22 de mayo de 1998 y No.341 de 28 de mayo 1999, para la operación y explotación sin fines de lucro del servicio público de Radio Abierta dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, a través de la frecuencia 106.7 MHz;
6. Que posteriormente, esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.9231-RTV de 6 de noviembre de 2015, reordenó la frecuencia de Radio Abierta 106.7 MHz en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, autorizada a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, por la frecuencia 106.5 MHz;
7. Que a través del programa de verificación de parámetros técnicos que lleva a cabo esta Autoridad Reguladora, en el ejercicio de su función de fiscalización, se realizó una inspección en el sitio de transmisión de la frecuencia 106.5 MHz, ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, constando que la misma estaba siendo operada con parámetros distintos a los autorizados, puesto que se observó que el sistema

An

H3

H3



Resolución AN No. 13486 -RTV  
 Panamá, 28 de Junio de 2019  
 Página 2 de 3

radiante, así como su ganancia, eran distintos a los parámetros contenidos en su Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19382-0-1;

8. Que al respecto, debemos señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, razón por la cual, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, debía realizar los ajustes técnicos correspondientes para operar la frecuencia principal, según los parámetros técnicos registrados, o en su defecto, para solicitar la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para mantener la operación de la frecuencia 106.5 MHz bajo los parámetros técnicos verificados en dicha inspección;
9. Que cabe destacar, que a la fecha no se cuenta con información alguna que indique que la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** se encuentre actualmente operando la frecuencia 106.5 MHz con los parámetros técnicos autorizados, así como tampoco se ha recibido alguna solicitud de modificación de parámetros técnicos que autorizara la operación de los mismos;
10. Que en tal sentido, el Artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999 establece como una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca esta Autoridad Reguladora, el cual deberá estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que luego de evaluados los hechos expuestos, esta Entidad Reguladora estima que debe otorgarse a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, un plazo de seis (6) meses, para realizar los ajustes técnicos correspondientes para operar la frecuencia principal, según los parámetros técnicos autorizados o para solicitar la modificación de los parámetros técnicos, dentro de los períodos establecidos para tal fin;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, un período de cura de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, para realizar los ajustes técnicos correspondientes para operar la frecuencia 106.5 MHz, según los parámetros técnicos autorizados, o en su defecto, para solicitar la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para modificar los parámetros técnicos de operación de dicha frecuencia principal dentro de los períodos establecidos para tal fin.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**TERCERO:** ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

**CUARTO:** ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad

Resolución AN No. 13486 -RTV  
Panamá, 28 de junio de 2019  
Página 3 de 3

Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia 106.5 MHz, se encuentre operando conforme a los parámetros técnicos autorizados.

**QUINTO:** **COMUNICAR** a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2126 de 3 de agosto de 2000; y, Resolución AN No.9231-RTV de 6 de noviembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**RÓBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General  


Expediente No.1351-19

En Panamá a los Dieciséis (16) días  
del mes de Agosto de  
2019 a las 11:43 de la mañana  
Notifico al Sr. Roque Cárdenas de la  
Resolución que antecede.  
Notificación por Escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos,  
Dado a los 19 días del mes de agosto de 2019

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



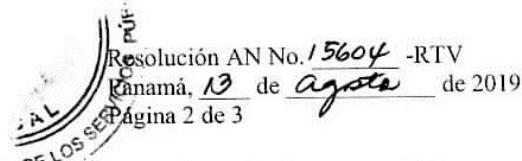
Resolución AN No. 15604 -RTV Panamá, 13 de agosto de 2019

“Por la cual se otorga a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** un período de cura de seis (6) meses para operar la frecuencia 106.3 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme a los parámetros técnicos autorizados”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante Nota fechada 13 de mayo de 2019, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** notificó a esta Autoridad Reguladora que no ha podido realizar los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 106.3 MHz, autorizados mediante la Resolución AN No. 12700-RTV de 3 de septiembre de 2018, debido a que se encuentra no solo realizando el cambio de sitio de transmisión, sino que también está aprovechando la oportunidad para reemplazar todos los componentes de la estación, las instalaciones eléctricas, supresor de voltaje, transmisor, líneas de transmisión, antenas y herrajes. Además, señala que está a la espera de recibir los respectivos equipos, que proceden del extranjero;
6. Que por las razones antes expuestas, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** solicitó a través de la nota en referencia, se le conceda una prórroga de ciento sesenta (160) días calendario, para poder realizar la instalación correspondiente y cumplir con lo indicado en la Resolución AN No. 12700-RTV de 3 de septiembre de 2018;
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su



horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente;

8. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
9. Que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 señala que, el concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora un período de cura para corregir la falta, el cual lo fijará en cada caso y por un período no superior a doce (12) meses contados a partir de su otorgamiento;
10. Que cabe destacar que los períodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** un período de cura de hasta seis (6) meses, para que realice los cambios de los parámetros técnicos autorizados a la frecuencia 106.3 MHz, mediante la Resolución AN No. 12700-RTV de 3 de septiembre de 2018;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un período de cura de seis (6) meses, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 106.3 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que el período de cura de seis (6) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia 106.3 MHz esté siendo operada de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

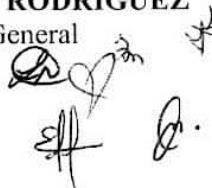


Resolución AN No. 15604-RTV  
Panamá, 13 de agosto de 2019  
Página 23 de 3

a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No. 12700-RTV de 3 de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

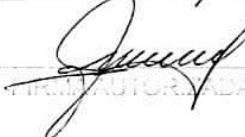
  
**ARMINDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General  


Expediente No. 1347-19

En Panamá a los - 20 - días  
del mes de agosto de  
2019 a las 11:48 de la mañana  
Notifico al Sr. Jorge Henríguez de la  
Resolución que antecede.

*notificado por  
escrito.*

En la Oficina de Documentos y Ediciones de la Oficina Segura  
Señor en su oficina de trabajo en el Oficina Segura  
Oficina de Documentos y Ediciones  
Día veintidós de Agosto del año diecisiete cincuenta y nueve  
agosto 22 de 2019

  
Jorge Henríguez  
FIRMA AUTORIZADA

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 15647 -Agua Panamá, 27 de agosto de 2019

“Por la cual se aprueba la celebración de la **Consulta Pública No.008-19** para considerar la propuesta para la aprobación del cargo por corte y el cargo por reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable, prestado por la empresa **INMUEBLES DAVID, S.A.**, en el Residencial Los Valles de Algarrobos (Valle 1, Valle 2, Valle 5 y Valle 6), ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí; conforme a la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13203-Agua de 20 de marzo de 2019, a través de la cual se le otorgó licencia para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad tendrá la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos;
6. Que tal como lo indica el artículo 38 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, además del pago por la tarifa en base al consumo medido o a una cuota fija, se podrán cobrar cargos adicionales que deberán ser claramente identificados y sustentados, tales como: cargo de valorización, cargo de incorporación al sistema, cargo de conexión y reconexión, cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, cobro por el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario en bloque y el cobro de todo otro concepto establecido por el contrato de prestación de servicio;
7. Que el artículo 39 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador

Resolución AN No. 15647-Agua  
de 27 de agosto de 2019  
Página No. 2 de 5

que superen la prevista por inflación, por cambios sustanciales en imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;

8. Que con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, otorgó a la sociedad **INMUEBLES DAVID, S.A.**, inscrita a Ficha 436533, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, licencia para prestar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro de la Finca con Código de Ubicación N°4601, Folio Real N°10955 (F), de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público, identificada como el proyecto Residencial Los Valles de Algarrobos, ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí y Registro N°408-18, hasta el 31 de marzo de 2020;
9. Que la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, antes mencionada, a través de la cual se otorgó licencia para prestar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario dentro el proyecto Residencial Los Valles de Algarrobos, cuyo desglose, según el área geográfica y alcance, quedó así: Valle 1 (Finca N°10955), compuesta por 160 lotes; Valle 2 (Finca N°385585), compuesta por 124 lotes y Valle 5 (Finca N°367211), compuesta por 316 lotes; ubicados en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.
10. Que a través de la Resolución AN No.13203-Agua de 20 de marzo de 2019, esta Autoridad modificó la Licencia otorgada a la sociedad **INMUEBLES DAVID, S.A.**, mediante la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, ampliando el área geográfica y alcance así: Valle 1 (Finca N°10955), Valle 2 (Finca N°385585), Valle 5 (Finca N°367211) y Valle 6 (Finca N°43296), de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público;
11. Que mediante Nota del 28 de mayo de 2019, recibida en esta Autoridad Reguladora el 3 de junio de 2019, la sociedad **INMUEBLES DAVID, S.A.**, solicitó la aprobación del cargo por reconexión del servicio de agua potable, por un monto de VEINTE BALBOAS (B/.20.00), con fundamento en lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Resolución AN N°12863-Agua de 24 de octubre de 2018, que le otorgó su Licencia para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
12. Que mediante Nota DSAN-1629 de 6 de junio de 2019, esta Autoridad le solicitó al representante legal de la empresa **INMUEBLES DAVID, S.A.**, el desglose de los costos que justificaban su petición, la cual fue contestada mediante Nota s/n de 14 de junio de 2019, quedando la misma así:
  - 12.1. Cargo por corte del servicio (mano de obra y material): B/.10.00
  - 12.2. Cargo por reconexión del servicio (mano de obra y material): B/.10.00
13. Que luego de efectuada la revisión de los cargos arriba indicados, se observa que éstos son razonables, por lo que procede someterlos a consulta pública;
14. Que en atención a lo arriba expresado, esta Autoridad Reguladora considera procedente convocar mediante la presente Resolución, la correspondiente consulta pública de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, cuyo artículo 24 establece que las instituciones del Estado, en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios;



Resolución AN No. 15647 -Agua  
de 27 de agosto de 2019  
Página No. 3 de 5

15. Que en atención a las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, esta Autoridad Reguladora debe establecer las reglas bajo las cuales se someterá al procedimiento de Consulta Pública, para la aprobación de las tarifas de corte y reconexión del servicio de agua potable que presta la sociedad **INMUEBLES DAVID, S.A.**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la celebración de la **Consulta Pública No.008-19** para considerar la propuesta para la aprobación del cargo por corte y el cargo por reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable, prestado por la empresa **INMUEBLES DAVID, S.A.**, en el Residencial Los Valles de Algarrobos (Valle 1, Valle 2, Valle 5 y Valle 6), ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí; conforme a la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13203-Agua de 20 de marzo de 2019, a través de la cual se le otorgó licencia para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, cuyo alcance se detalla a continuación:

1. Cargo por corte del servicio (mano de obra y material): B/.10.00
2. Cargo por reconexión del servicio (mano de obra y material): B/.10.00

La tarifa de agua potable correspondiente a los clientes residenciales se mantiene igual, y se agrega la categoría del cargo por corte y del cargo por reconexión del servicio de agua potable, por lo que solo se somete a Consulta Pública el “cargo por corte del servicio” y el “cargo por reconexión del servicio”.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la **Consulta Pública No.008-19**, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que del **9 de septiembre de 2019 al 8 de octubre de 2019**, estará disponible la propuesta descrita en la presente Resolución, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; en la Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí; así como también en la sección de Consultas Públicas, del sitio electrónico de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa).

**TERCERO: ESTABLECER** el procedimiento a seguir en la **Consulta Pública No.008-19** para considerar la propuesta la aprobación del cargo por corte y el cargo por reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable, prestado por la empresa **INMUEBLES DAVID, S.A.**, en el Residencial Los Valles de Algarrobos (Valle 1, Valle 2, Valle 5 y Valle 6), ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí; conforme a la Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución AN No.13203-Agua de 20 de marzo de 2019, a través de la cual se le otorgó licencia para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, así:

**1. Avisos**

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la **Consulta Pública No. 008-19** para la revisión de la propuesta.

**2. Presentación de comentarios:**

**a. Personas calificadas para entregar comentarios:**

- i. Los representantes legales de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente



Resolución AN No. 15647 -Agua  
de 27 de agosto de 2019  
Página No. 4 de 5

autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

**b. Fecha y hora límite de entrega:**

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde **las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 9 de septiembre de 2019 hasta las 4:00 p.m. del 8 de octubre de 2019.**

El día **9 de octubre de 2019**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios, la cual será publicada en la página web de la ASEP.

**c. Lugar de Entrega:**

**Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.**  
Vía España y Vía Fernández de Córdoba.ciudad de Panamá

Edificio Office Park

Oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el Segundo Piso.

**Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.**

Calle Central y Avenida 5ta este, ciudad de David, provincia de Chiriquí

En horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**d. Forma de Entrega de los Comentarios:**

En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. 008-19  
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

**"PARA LA APROBACIÓN DEL CARGO POR CORTE Y EL CARGO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PRESTADO POR LA EMPRESA INMUEBLES DAVID, S.A., EN EL RESIDENCIAL LOS VALLES DE ALGARROBOS (VALLE 1, VALLE 2, VALLE 5 Y VALLE 6), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; CONFORME A LA RESOLUCIÓN AN NO.12863-AGUA DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO.13203-AGUA DE 20 DE MARZO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE OTORGÓ LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO".**

Nombre, Teléfono, Fax y Dirección física y electrónica del Remitente.



Resolución AN No. 15647 -Agua  
de 27 de Agosto de 2019  
Página No. 5 de 5

A través de correo electrónico [agua@asep.gob.pa](mailto:agua@asep.gob.pa) hasta las 24 horas del día **8 de octubre de 2019** (hora de Panamá).

**e. Contenido de la Información:**

- i. **Nota remisoria:** los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse **de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. 008-19.**
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en dos juegos 8 ½ x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

**3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:**

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa).

**El 10 de octubre de 2019, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.),** los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el Segundo Piso, del Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba; así como en la Agencia Regional de la ASEP en la provincia de Chiriquí, ubicada en la calle central y avenida 5ta este.

**CUARTO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de la **Consulta Pública No. 008-19**, que tengan relación con la citada propuesta, y los mismos serán tomados en cuenta en el proceso de aprobación de la propuesta que se somete a consideración.

**QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por e

l Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución AN No.12863-Agua de 24 de octubre de 2018 y su modificación mediante Resolución AN No.13203-Agua de 20 de marzo de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ**  
Administrador General

pb

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 29 días del mes de agosto de 2019

  
FIRMA AUTORIZADA

